

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 7 de julio de 2020.

A despacho de la señora jueza el presente expediente, informando que el término otorgado a la parte demandada para retirar las copias de la demanda corrió los días 20, 21 y 22 de noviembre, para pagar la obligación los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre, y para proponer excepciones los días 25, 26, 27, 28, 29 de noviembre, 2, 3, 4, 5, 6 de diciembre, términos dentro de los cuales no obró de conformidad.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00386 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta Yezid Fonseca Castro en contra de la Subasta Ganadera de Caldas S.A.S.

ANTECEDENTES

Mediante providencia proferida dentro de éste proceso ejecutivo de mayor cuantía el día 27/09/2019, se libró mandamiento de pago a cargo de la Subasta Ganadera de Caldas S.A.S., y a favor de Yezid Fonseca Castro por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible a fls. 17, 18.

El expediente ahora se encuentra a Despacho para proferir la decisión que corresponda, y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, a ello se procede previas, las siguientes:

CONSIDERACIONES

Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 19 de diciembre de 2018, posteriormente se libró mandamiento de pago el día 27 de septiembre de 2019, ordenando notificar

personalmente al extremo ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso.

El demandado dentro del presente asunto Subasta Ganadera de Caldas SAS, quien se notificó por aviso de la demanda el día 19/11/2019 (ver fl. 33), dentro del término legal, no se pronunció, ni propuso excepciones.

Revisado el plenario, está demostrada la existencia de la obligación contraída por la Subasta Ganadera de Caldas S.A.S.; de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 713 del Código de Comercio, específicamente que proviene del deudor a favor del acreedor sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas, debe darse aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso, que establece que *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado no pagó lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de la accionada Subasta Ganadera de Caldas, por las sumas de dinero descritas en auto adiado 27/09/2019, visible a fls. 17, 18.

Por otro lado, con relación a la condena en costas en atención a lo dispuesto por el artículo 365 numeral 1 en concordancia con el artículo 440 inciso 2º ibídem, se condenará en costas a la entidad ejecutada y a favor de la parte actora.

Como agencias en derecho se fija la suma de veintidós millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos (\$22.043.733), conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del señor Yezid Fonseca Castro y en contra de la Subasta Ganadera de Caldas SAS, en los términos del mandamiento de pago librado el 27/09/2019.

SEGUNDO: DISPONER que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR a la Subasta Ganadera de Caldas SAS, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por

la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de veintidós millones cuarenta y tres mil setecientos treinta y tres pesos (\$22.043.733).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**